

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. el Rey D. Francisco de Asís y sus Augustas Hijas las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que, procedentes de Sevilla, llegaron ayer á esta Corte.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por haberse incurrido en algunas equivocaciones al publicar en la GACETA del 15 de Diciembre próximo pasado el siguiente documento internacional, se reproduce debidamente rectificado.

CONVENIO

DE EXTRADICION CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LA GRAN BRETAÑA EN 4 DE JUNIO DE 1878.

S. M. el Rey de España y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, habiendo juzgado conveniente, á fin de contribuir á la mejor administracion de la justicia y á la prevencion del crimen, que las personas acusadas ó sentenciadas por los crímenes ó delitos más abajo enumerados y fugitivas de la justicia sean recíprocamente entregadas en determinadas circunstancias, han resuelto estipular el presente Tratado, y nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa-Laiglesia, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de su Real y distinguida Orden de Carlos III, y Caballero de primera clase de la Orden civil de la Beneficencia de España, Caballero Gran Cruz de la Orden pontificia de San Gregorio el Magno, Caballero de primera clase de la Real Orden del Águila Roja de Prusia, Gran Cruz de las Reales Órdenes de la Corona de Italia, de Federico de Wurtemberg y de Alberto el Valeroso de Sajonia, de las Gran Ducales de Felipe el Magnánimo de Hesse Darmstadt, del Halcon Blanco de Sajonia Weimar, y de la Corona de Vandalia de Mecklemburgo Shewerin y de la Ducal de Adolfo de Nassau, Gran Cruz del Leon y el Tol de Persia etc. etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy Honorable Roberto Arturo Talbot Gascoyne Cecil, Marqués y Conde de Salisbury, Vizconde Cranborne, Dorset y Baron Cecil de Essendine, Par del Reino Unido, miembro del muy Honorable Consejo privado de S. M., y su principal Secretario de Estado para los Negocios extranjeros.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º

S. M. el Rey de España se obliga á entregar, en las circunstancias y con las condiciones estipuladas en el presente Tratado, todas las personas con excepcion de sus propios súbditos; y S. M. la Reina del Reino Unido de la

Gran Bretaña é Irlanda se obliga á entregar en las mismas circunstancias y con las mismas condiciones todas las personas que, habiendo sido encausadas ó sentenciadas por los Tribunales de una de las dos Altas Partes contratantes por los crímenes ó delitos enumerados en el art. 2.º, y cometidos en su territorio, sean halladas en el territorio de la otra.

ARTICULO 2.º

Se concederá recíprocamente la extradicion por los siguientes crímenes ó delitos:

- 1.º Asesinato, parricidio, infanticidio, envenenamiento ó tentativa de asesinato.
- 2.º Homicidio.
- 3.º Aborto.
- 4.º Violacion.
- 5.º Atentado contra el pudor consumado ó intentado sobre persona de uno ú otro sexo menor de 12 años.
- 6.º Secuestro, robo, abandono, exposicion ó retencion ilegal de niños.
- 7.º Sustraccion de menores.
- 8.º Bigamia.
- 9.º Heridas ó lesiones corporales graves.
10. Desacato ó violencias contra Autoridades, Magistrados ó funcionarios públicos.
11. Amenazas verbales ó escritas con intencion de robar dinero ó valores.
12. Falso testimonio y soborno de testigos, peritos ó intérpretes.
13. Incendio voluntario.
14. Hurto y robo.
15. Abuso de confianza ó defraudacion por un banquero, comisionista, administrador, tutor, curador, liquidador, síndico, funcionario público, Director, miembro ó empleado de una Sociedad, ó por cualquier otra persona.
16. Estafa, ocultacion fraudulenta de dinero, valores ú objetos muebles, y adquisicion de los mismos con conocimiento de que han sido ilegalmente obtenidos.
17. (a) Fabricacion y expencion de moneda falsa ó alterada.
(b) Falsificacion de documentos ó empleo de los mismos; falsificacion de los sellos del Estado, punzones, timbres ó papel sellado, ó empleo de sellos, punzones ó timbres falsificados.
(c) Fabricacion ilegal de instrumentos para la falsificacion del cuño de la moneda.
18. Quebra fraudulenta.
19. Actos cometidos con intencion de poner en peligro la vida de los viajeros en un tren de camino de hierro.
20. Destrucion ó deterioro de cualquiera propiedad mueble ó inmueble penado por la ley.
21. Crímenes que se cometan en la mar.
(a) Piratería.
(b) Destrucion ó pérdida de un buque causada intencionadamente, ó tentativa y conspiracion para dicho objeto.
(c) Rebelion ó conspiracion por dos ó más personas para rebelarse contra la autoridad del Capitan á bordo de un buque en alta mar.
(d) Actos cometidos con intencion de matar ó de causar daño material á personas á bordo de un buque en alta mar.
22. Trata de esclavos con arreglo á las leyes de cada uno de ambos Estados respectivamente.

La extradicion tendrá tambien lugar por complicidad en cualquiera de los crímenes y delitos enumerados en este artículo, con tal de que sea punible por las leyes de ambas Partes contratantes.

ARTICULO 3.º

El presente Tratado será aplicable á los crímenes y delitos cometidos anteriormente á su celebracion; pero en ningun caso podrá la persona que haya sido entregada en virtud de sus estipulaciones ser encausada por ningun otro crimen ó delito cometido en el país que la reclama que aquel por el cual se concedió la extradicion.

ARTICULO 4.º

No se hará la entrega de persona alguna si el delito por que se pide su extradicion es de carácter político, ó si dicha persona prueba á satisfaccion de la Autoridad competente del Estado donde se halla que la demanda de entrega ha sido hecha en realidad con objeto de perseguirla ó castigarla por un delito de carácter político.

ARTICULO 5.º

En los Estados de S. M. el Rey de España, con excepcion de las provincias ó posesiones de Ultramar, el procedimiento para pedir y obtener la extradicion será el siguiente:

El Representante diplomático de la Gran Bretaña dirigirá al Ministro de Estado, con la demanda de extradicion, una copia auténtica y legalizada de la sentencia ó del auto de prision contra la persona acusada, estableciendo claramente el crimen ó delito por el cual se procede contra el fugitivo.

A este documento judicial se acompañarán, si es posible, las señas de la persona reclamada y cualesquiera otras noticias ó datos que puedan ser útiles para identificarla.

Estos documentos serán comunicados por el Ministro de Estado al de Gracia Justicia, por cuyo Ministerio, despues de examinados y de reconocerse que hay lugar á la extradicion, se expedirá una Real orden concediéndola y ordenando el arresto de la persona reclamada y su entrega á las Autoridades británicas.

En virtud de dicha Real orden, el Ministro de la Gobernacion adoptará las medidas oportunas para el arresto del fugitivo; y verificado que sea, será este puesto á disposicion del Representante diplomático que pidió su extradicion, y conducido hasta el punto de la frontera ó hasta el puerto de mar, donde para hacerse cargo de él se halle el comisionado al efecto por el Gobierno de S. M. Británica.

En el caso de que los documentos suministrados por este Gobierno para la identificacion de la persona reclamada, ó de que los datos obtenidos por las Autoridades españolas con el mismo fin se considerasen insuficientes, se dará inmediato aviso de ello al Representante diplomático de la Gran Bretaña, quedando detenida la persona arrestada hasta que el Gobierno británico haya suministrado nuevas pruebas para establecer la identidad de aquella ó para esclarecer cualquiera otra dificultad relativa al exámen y resolucion del asunto.

ARTICULO 6.º

En los Estados de S. M. Británica, con excepcion de las colonias ó posesiones extranjeras, el procedimiento para pedir y obtener la extradicion será el siguiente:

(a) En el caso de una persona acusada, la demanda será dirigida al principal Secretario de Estado de S. M. Británica para los Negocios Extranjeros por el Representante diplomático de España. A dicha demanda acompañará un auto de prision ú otro documento judicial equivalente, expedido por un Juez ó Magistrado competentemente autorizado para conocer en la causa formada al acusado en España, y las declaraciones hechas con arreglo á las leyes ante dicho Juez ó Magistrado manifestando claramente el crimen ó delito de que se le acusa; y por último, si es po-

sible, las señas de la persona reclamada y cualesquiera otros datos que puedan ser útiles para establecer su identidad.

Dicho principal Secretario de Estado transmitirá los documentos enunciados al principal Secretario de Estado de S. M. Británica para los Negocios interiores (Home Department), quien por una orden de su puño y provista de su sellosometará la demanda de extradición a un Magistrado de policía de Londres, requiriéndole que expida, si há lugar, un mandato de prision contra la persona reclamada.

Este Magistrado expedirá el mandato requerido si las pruebas presentadas fuesen en su opinion bastantes á justificar igual medida en el supuesto de haberse cometido el crimen ó delito en el Reino Unido.

Verificada la aprehension de la persona reclamada, se la conducirá ante el Magistrado que dictó el auto de prision, ó ante cualquiera otro Magistrado de policía de Londres.

Si las pruebas presentadas justificasen con arreglo á la ley de Inglaterra la formacion de causa al detenido en el caso de que el acto por el cual se le acusa hubiese sido cometido en el Reino Unido, el Magistrado de policía ordenará su prision hasta que el Secretario de Estado expida la orden para que la extradición se verifique, y dirigirá inmediatamente á esta certificacion de que así lo ha hecho, juntamente con un informe sobre el asunto.

A la terminacion de un plazo, que no podrá exceder de 15 dias desde que se ordenó la prision y sujecion á juicio del preso, el Secretario de Estado mandará por medio de una orden de su puño y provista de su sello que sea aquel entregado al Comisionado autorizado para recibirlo por el Gobierno español.

(b) En el caso de una persona condenada, el procedimiento será el mismo que queda indicado, salvo que el auto ó mandato que haya de ser presentado por el Representante diplomático de España en apoyo de la demanda de extradición expresará claramente el crimen ó delito por el que la persona reclamada haya sido condenada, mencionando al mismo tiempo el lugar y fecha de la sentencia.

La prueba que en ese caso deberá ser presentada al Magistrado de policía ha de ser de naturaleza que establezca que, segun la ley de Inglaterra, el detenido ha sido condenado por la infraccion de que se le acusó.

(c) Los sentenciados en rebeldía ó *in contumaciam* se considerarán para los efectos de la extradición como acusados, y serán entregados en este concepto.

(d) Despues de verificada por mandato del Magistrado de policía la prision de la persona acusada ó condenada hasta que el Secretario de Estado expida la orden de extradición, dicha persona tendrá el derecho de reclamar un mandato de *Habeas corpus*. Si hiciese uso de este derecho, la extradición se diferirá hasta que el Tribunal falle sobre el incidente, y no podrá llevarse á cabo sino cuando el fallo sea adverso al reclamante. En este caso el Tribunal podrá mandar sin la orden de un Secretario de Estado la inmediata entrega del acusado al comisionado autorizado para hacerse cargo de él, ó mantenerle en prision hasta que dicha orden del Secretario de Estado sea expedida.

ARTÍCULO 7.º

Los autos, mandatos, declaraciones juradas, expedidos ó tomados en los Estados de una de las Altas Partes contratantes, las copias de esos documentos, así como las certificaciones ó documentos judiciales en que se funde la condena, serán recibidas como pruebas en el procedimiento de los Estados de la otra, si están provistos de la firma ó de la certificacion de un Juez, de un Magistrado ó de un funcionario del país en que hayan sido expedidos ó tomadas, y siempre que dichos autos, mandatos, declaraciones, copias, certificaciones y documentos judiciales sean certificados por el juramento de un testigo, ó por el sello oficial del Ministro de Gracia y Justicia, ó algun otro Ministro de la Corona.

ARTÍCULO 8.º

Todo criminal fugitivo podrá ser detenido por mandato de cualquier Magistrado de policía, Juez de paz ó municipal ú otra Autoridad competente en cada uno de los dos Estados, expedido en virtud de informe, demanda, prueba ó todo otro acto de procedimiento que en opinion de la Autoridad que expidiere el mandato fuese bastante á justificar este, si el crimen ó delito hubiese sido cometido, ó la persona hubiese sido condenada en la parte de los Estados de ámbos contratantes en que el Magistrado, Juez de paz ú otra Autoridad competente ejercen jurisdiccion; á condicion, sin embargo, en el Reino Unido, de que se haga comparecer al acusado tan pronto como sea posible ante un Magistrado de policía de Londres.

Así en España como en el Reino Unido, el detenido con arreglo á este artículo será puesto en libertad si en un término de 30 dias no ha sido formulada demanda de extradición por el Representante diplomático de su país, con arreglo á las estipulaciones de este Tratado.

La misma regla se aplicará á los casos de personas acusadas ó condenadas por cualquiera de los crímenes ó delitos especificados en este Tratado, y cometidos en alta mar á bordo de un buque de uno de los dos países que llegase á un puerto del otro.

ARTÍCULO 9.º

Si el criminal fugitivo constituido en prision no ha sido entregado cuando hayan trascurrido dos meses despues de haber sido expedida la orden de prision, ó dos meses despues del fallo del Tribunal negativo de su reclamacion de un mandato de *Habeas corpus* en el Reino Unido, será puesto aquel en libertad, á ménos que haya causa suficiente para lo contrario.

ARTÍCULO 10.

En las provincias de Ultramar, colonias y demás posesiones de las dos Altas Partes contratantes el procedimiento será el siguiente:

La demanda de extradición del criminal fugitivo que se hubiese refugiado en una provincia ultramarina, colonia ó posesion de una de las dos Partes contratantes, se dirigirá al Gobernador ó á la Autoridad superior de dicha provincia, colonia ó posesion por el Agente consular de mayor categoría del otro Estado en dicha provincia, colonia ó posesion; ó si el criminal se ha fugado de una provincia ultramarina, colonia ó posesion del Estado en cuyo nombre se pide la extradición por el Gobernador ó Autoridad superior de esta provincia, colonia ó posesion.

En estos casos se observarán, en cuanto sea posible, las disposiciones del presente Tratado por los respectivos Gobernadores ó Autoridades superiores; pero se reserva á estos la facultad de conceder la extradición ó de someter la resolucion del caso á los Gobiernos de sus respectivos países.

ARTÍCULO 11.

En los casos en que fuese necesario, el Gobierno español será representado ante los Tribunales británicos por los Oficiales legales de la Corona, y el Gobierno británico ante los Tribunales españoles por el Ministerio fiscal.

Los Gobiernos respectivos prestarán asistencia á los Representantes diplomáticos que la reclamen para la custodia y seguridad de las personas sujetas á extradición.

ARTÍCULO 12.

No se dará curso á la demanda de extradición cuando la persona reclamada hubiese sido juzgada por el mismo crimen ó delito en el Estado al cual aquella demanda se dirija, ni tampoco cuando despues de los actos que constituyen el crimen ó delito de que se le acuse, despues de la acusacion ó despues de la condena, tenga derecho al beneficio de la prescripcion segun las leyes de dicho Estado.

ARTÍCULO 13.

Cuando la persona reclamada por una de las Altas Partes contratantes en virtud del presente Tratado fuese reclamada asimismo por uno ó varios otros Estados á causa de crímenes ó delitos cometidos en sus territorios respectivos, su extradición será concedida al Estado cuya demanda sea de fecha anterior, á ménos que no exista entre los diferentes Gobiernos un arreglo para determinar la preferencia, ya por la gravedad del crimen ó delito, ya por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 14.

Cuando la persona reclamada estuviese encausada ó hubiese sido condenada por un crimen ó delito cometido en el Estado en que se hubiese refugiado, su extradición podrá diferirse hasta que haya sido puesta en libertad con arreglo á las leyes.

En el caso de que dicha persona reclamada se hallase acusada ó detenida en el país en que se hubiese refugiado por obligaciones contraídas respecto de personas particulares, la extradición se llevará sin embargo á cabo.

ARTÍCULO 15.

Si la Autoridad competente lo dispusiese así, los objetos hallados en poder de la persona reclamada serán aprehendidos para ser entregados con ella cuando la extradición se verifique. Compréndense en esta disposicion, no sólo los objetos robados ó procedentes de quiebra fraudulenta, sino tambien cualesquiera otros que pudiesen servir para la comprobacion del crimen ó delito.

Dichos objetos serán igualmente entregados despues de ser acordada la extradición, si no se pudiera llevar esta á cabo por la fuga ó la muerte de la persona reclamada.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho de terceros.

ARTÍCULO 16.

Las Altas Partes contratantes renuncian al reembolso de los gastos ocasionados por ellas para la detencion, manutencion y conduccion hasta su frontera de las personas

entregadas, conviniendo en sufragar cada una dichos gastos en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO 17.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Londres tan pronto como sea posible.

Empezará á regir 10 dias despues de verificada su publicacion con arreglo á las leyes de los Estados respectivos, y cada una de las Partes contratantes podrá en cualquier tiempo darlo por terminado, participando á la otra su intencion de hacerlo así con seis meses de anticipacion.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Fecha en Londres á 4 de Junio de 1878.

(L. S.)—Marqués de Casa-Laiglesia.

(L. S.)—Salisbury.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Londres el dia 21 de Noviembre de 1878.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Comendador de número.

D. Agustín Suarez Moratilla.

Comendadores ordinarios.

D. Quirico Lopez Marin.

D. Aurelio Antonio Arana.

D. Julio Soto y Villanueva.

D. Alejandro Moraleda y Sibello.

D. Julio Arellano.

D. José de Soto.

Caballeros.

D. José Moliné.

D. Carlos Pastor.

D. Fernando Roca de Togores.

D. Alfonso Fernandez de Córdova.

D. Guillermo Osuna.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Antonio Lopez de Neira.

Comendadores de número.

D. José Brunetti.

D. Manuel Isarriá y Sobrino.

Comendadores ordinarios.

D. Pascual Perez Tafalla.

D. Basilio Gil y Rosillo.

D. Miguel Velasco Neira.

D. Rafael Trujillo.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez.

D. Luis Polo de Bernabé.

D. Emilio Heredia.

Caballeros.

D. Ciriaco García.

D. Rafael Sanmiñan.

D. Juan Martin Martin.

D. Antonio Ramos Salvador.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. Francisco Valle.

D. José Esperanza.

Caballeros.

D. José Pujades.

D. José Guardiola.

D. Eduardo Culla.

D. Pedro Pablo Espina.

D. Ramon Plaja.

D. Luis María de Arigo y Torralva.

D. Luis Lopez Ortiz.

D. Julian María del Arroyo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Domingo Adolfo Borry.

D. Casimiro Rotes de Torres.

D. Francisco Soliveres.

D. Juan N. Montojo.

D. José Felipe Sagrario.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigenta.

Madrid 2 de Enero de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno hará uso de la autorización que le está concedida por el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. La enajenación de los bonos del Tesoro, que hoy se hallan en cartera afectos á operaciones de la Deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de bonos que sea necesario.

Segunda. Los bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de 11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

Tercera. El Gobierno podrá enajenar por suscripción pública, ó por negociación con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en bonos del Tesoro fijada por la regla primera.

Art. 2.º Quedan libres desde 1.º de Enero de 1879 los bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série del impuesto de 40 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.º Los bonos en circulación serán amortizados por vigésimas partes anuales, sin distinción de séries, en sorteos trimestrales.

Continuarán además amortizándose por la admisión en pago de bienes vendidos por el Estado ántes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1874, y por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los bonos circulantes estas amortizaciones, no imputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimestrales.

Art. 4.º El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortización de los bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877.

El pago de los intereses y amortización de los bonos del Tesoro será trimestral, y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores.

Se hará además en París y en Londres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

EXPOSICION.

SEÑOR: La renta de tabaco ha sido objeto de incesante solicitud y de preferente atención para el Gobierno de V. M., ya por su importancia en el cuadro de los recursos de nuestra Hacienda, ya por su organización, que constituyendo un monopolio del Estado le impone la obligación vasta y difícil de atender á todas las necesidades del consumo público.

No sin causa lamentaba la Administración el descenso de sus valores al restablecer en 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto. Mientras en todas las naciones se elevaban considerablemente los rendimientos del impuesto sobre el tabaco, habiéndolo cuadruplicado la Francia desde 1830 á 1872, no sólo no obedecían en nuestra patria al aumento de la población y la riqueza, sino que desde la cifra de 91.300.000 pesetas á que llegaron en el ejercicio de 1864-65, habían descendido 40 años despues á 65.800.000 por el fu-

esto influjo de nuestras sangrientas discordias. Terminadas felizmente bajo el reinado de V. M., restablecida la paz pública, vigorizada la Administración y reprimido con energía el contrabando, la renta del tabaco presenta desde el año de 1875 en sus productos una progresión constante y crecida, puesto que ascendieron á 78.700.000 pesetas en el ejercicio de 1875-76, á 90.400.000 en el de 1876-77, á 97.300.000 en el de 1877-78, y serán más cuantiosos en el año económico actual, cuyo presupuesto los calcula en 109.990.300 pesetas.

Mas con ser relativamente lisonjeros esos resultados, distan todavía mucho de los que la Administración debe prometerse. La notable diferencia que ofrece el consumo oficial de tabaco en España, comparado con el de Francia é Italia, y singularmente con el de Alemania y Bélgica; la proporción en que están los gastos de fabricación con las utilidades que la Hacienda obtiene de cada clase de manufacturas; el gravámen sin duda excesivo con que el importe total de las obligaciones propias del Estado reduce sus beneficios, son consideraciones que reclaman un estudio especial, detenido y profundo de los vastos y complicados detalles de esta importante renta. Hay, pues, necesidad de que una Comisión dotada de todos los medios necesarios para realizar tan interesante objeto prepare y proponga las reformas que deban adoptarse, así en el surtido de las primeras materias, su calidad y la de las labores, en las tarifas y sistemas de fabricación con arreglo á los adelantos modernos, como en la más eficaz represión del contrabando.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Enero de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de proponer al Ministro de Hacienda las reformas que en la administración de la renta del tabaco deban adoptarse para aumentar sus rendimientos, reducir sus gastos y perfeccionar las elaboraciones. Esta Junta, oyendo á los centros de la Administración y á los funcionarios periciales que estime oportuno, presentará su informe en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su instalación.

Art. 2.º Formarán la Junta establecida por el artículo anterior D. Fernando Cos-Gayon, Subsecretario del Ministerio de Hacienda; D. Raimundo Fernandez Villaverde, Interventor general de la Administración del Estado; D. José María Rodríguez, Director general de Rentas Estancadas; D. Manuel Girona, Senador del Reino; D. Lorenzo Guillelmi, Diputado á Cortes; D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Juan García Torres, ex-Directores generales de Rentas.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe económico de Valladolid á Don Cayetano de las Casas, que lo es de Burgos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, á D. Pedro Giron y Pineda, que desempeña el de Fonsagrada, y ha sido propuesto por esa Dirección general en atención á ser el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposición para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Granada, Madrid y Sevilla, una en la de Santiago y otra en la de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Relacion de los honores de Jefes superiores y de Administración civil concedidos por Reales decretos durante el mes de Diciembre último.

JEFES SUPERIORES.

D. Salvador Parga.

D. Camilo Pintos.

D. Juan José Jimenez Ramirez, individuo de la Diputación provincial de Almería.

D. Isidro Autran y Gonzalez Estéfani, Teniente fiscal del Consejo de Estado.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. José Benito Ortiz, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. José Morales Cosso.

D. Mariano Fernandez Pareja, individuo del Ayuntamiento de Granada.

D. Francisco Cristóbal y Portas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Nueva-York participa á este Ministerio que el 22 de Noviembre último falleció en el lugar de su residencia D. Luis de Zea Bermudez, Cónsul de España en Charleston.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Málaga, de primera clase, y Guernica, de tercera clase, señalados respectivamente con fianza de 6.000 y 2.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que los soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Mérida, de tercera clase, y Priego (Cuenca), de cuarta clase, señalado respectivamente con la fianza de 2.250 y 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que los soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Caja general de Ultramar.

Se ha abierto el pago en esta dependencia para satisfacer el completo de la primera mitad de sus alcances á los licenciados de Cuba que al terminar la campaña regresaron á la Península pendientes de ajuste, cuya circunstancia impidió que los percibieran al desembarcar como los demás que traían corrientes sus documentos finales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desaparecidos que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1875.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cént.). Includes entries like 'Manuel Garcia Fernandez, vecino de Seara, Grensa, como padre del carabinero Valentin...' and 'Benigna, Rafael y Sotero Anduaga y Oñativia, vecinos de Vergara, Guipúzcoa, como huérfa-'

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cént.). Includes entries like 'nos del voluntario Antonio, fusilado por los carlistas...', 'Norberto, Juana y Melchor Ayesa y Berradre, vecinos de Pamplona, Navarra, como huérfanos del voluntario Felipe...', 'Rosa y Juan Freixás y Muset, vecinos de Igualada, Barcelona, como huérfanos del voluntario Isidoro...', 'Ursula Rivas Bexsch, vecina de Gerona, como huérfana del voluntario movilizado Andrés...', 'Maria Carrera y Plana, vecinas de Solsona, Lérida, como huérfanas del paisano Miguel...', 'Ignacia, Roque, José y Ramona Carrera y Plana, vecinas de Solsona, Lérida, como huérfanas del paisano Miguel...', 'José, Antonia y Encarnacion Rafegas y Rivalta, vecinos de Gracia, Barcelona, como huérfanos del Miliciano Tomás...', 'Francisca Maduel y Magria, vecina de Gracia, Barcelona, como huérfana del franco Juan...', 'Doña Josefa Barberá e Inglés, vecina de Alcober, Tarragona, como huérfana del Capitan de voluntarios D. Juan...', 'D. Tomás Alvarez Alfayate, residente en Valladolid, como Capitan de infanteria inutilizado á consecuencia de heridas...', 'D. Teodoro Sancho y Bardiel, vecino de Zaragoza, como Teniente de infanteria inutilizado en campaña...', 'Francisco Pole Martinez, vecino de Zaragoza, como soldado de infanteria inutilizado en campaña...', 'Juan Aguilar Espada, vecino de Jaen, como padre del cabo primero de infanteria Juan...', 'Diego Gomez del Valle, vecino de Benaolan, Málaga, como padre del soldado de infanteria Diego...', 'Valentin Leal Gonzalez, vecino de Alcántara, Cáceres, como padre del soldado de infanteria Mauricio...', 'José Rodriguez Cés, vecino de Rianjo, Coruña, como padre del soldado de infanteria Pedro...', 'Manuel Varela Lobera, vecino de Carballo, Coruña, como padre del soldado de infanteria José...', 'Bernardo Aparicio Alegre, vecino de Fresno de la Vega, Leon, como padre del soldado de infanteria Isidro...', 'Vicente Ruiz Moral, vecino de Luque, Córdoba, como padre del soldado de infanteria Francisco...', 'Francisco Garcia Monga, vecino de Zarza Junto Alange, Badajoz, como padre del soldado de infanteria Pedro...', 'José Calvo Perez, vecino de Frades, Coruña, como padre del soldado de infanteria Manuel...', 'Fermín Zuaznabar y Pagola, vecino de Hernani, Guipúzcoa, como padre del paisano José Ramon...', 'Segundo Estrella Martin, vecino de Garbin, Cáceres, como padre del soldado de infanteria Diego...', 'Ignacio Alberro y Aróstegui, vecino de Hernani, Guipúzcoa, como padre del voluntario Juan...', 'Benito Gonzalez y Arándiga, vecino de Daroca, Zaragoza, como padre del soldado de infanteria Domingo...', 'Isidro Codina y Bastida, vecino de Salas, Lérida, como padre del soldado de infanteria Francisco...', 'Francisco Ramirez y Alcalde, vecino de San Sebastian, Guipúzcoa, como padre del miguetele Anastasio...', 'Márcos Mena y Matilla, vecino de Salamanca, como padre del soldado de infanteria Lisardo...', 'José Domingo y Terrer, vecino de Aiguamúrria, Tarragona, como padre del soldado de infanteria Simon...', 'Ascencion Fernandez Gordo, vecina de Montanech, Cáceres, como madre del soldado de infanteria Juan Hoyos...', 'Victoria Edo y Vicente, vecina de Mosqueruela, Teruel, como madre del soldado de infanteria José Bernard...', 'Juana Souto Coton, vecina de Santiago, Coruña, como madre del sargento segundo de infanteria Ricardo del Rey...', 'Francisca Antigüedad Bermejo, vecina de Los Balbases, Burgos, como madre del soldado de Artilleria Aureliano Grijalba...', 'Francisca Salvá Oliver, vecina de Llummayor, Palma, como madre del soldado de infanteria Matias Oliver...', 'Juliana Manco y Sesmero, vecina de la Puebla de Almuradiel, Toledo, como madre del cabo primero de infanteria Manuel Bustos...', 'Magdalena Magria y Roger, vecina de Gracia, Barcelona, como viuda del franco Juan Maduel...', 'Gervasio Romero y Villareal, vecino de Yébenes, Toledo, como padre del soldado de infanteria Victoriano...', 'José Garcia Lopez, vecino de Tobía, Logroño,

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cént.). Includes entries like 'como padre del soldado de infanteria Agustín...', 'D. Francisco Sanchez Berjano, vecino de Valencia de Mombuey, Badajoz, como padre del Teniente de infanteria D. Indalecio...', 'Antonio Clemente Bonero, vecino de Portaje, Cáceres, como padre del soldado de infanteria Lorenzo...', 'Norberto Palacios Perez, vecino de Cantillana, Sevilla, como padre del soldado de infanteria Juan...', 'José Garcia Guerrero, vecino de Arcos de la Frontera, Cádiz, como padre del soldado de infanteria de Marina Andrés...', 'José Teigell y Cabré, vecino de Riudecanyas, Tarragona, como padre del soldado de infanteria Francisco...', 'Gaspar Perez Jimenez, vecino de esta Corta, como padre del soldado de infanteria Pedro...', 'Francisca Garrot Ferrater, vecina de Cambrils, Tarragona, como madre del Miliciano nacional Francisco Vidiella...', 'Maria Josefa Miner y Aguirre, vecina de Hernani, Guipúzcoa, como madre de la jóven Maria Mendiburu...', 'Benita Mangas Maidonado, vecina de Gallegos de Argañan, Salamanca, como madre del soldado de infanteria Francisco Albin...', 'Anastasia Garcia y Sanchez, vecina de Umbrias, Avila, como madre del soldado de infanteria José Garcia...', 'Manuel Perez y Lopez, vecino de Carrión de Calatrava, Ciudad-Real, como padre del soldado de infanteria Gregorio...', 'Domingo Pagaegui Arrieta, vecino de Eibar, Guipúzcoa, como padre del miguetele Ramon...', 'Francisco Guerrero y Galiano, vecino de Canales del Ducado, Guadalajara, como padre del sargento primero de infanteria Pablo...', 'Francisco Campos Alemany, vecino de Monserat, Valencia, como padre del soldado de infanteria Salvador...', 'Felipe Nieto y Heras, vecino de Ataquines, Valladolid, como padre del soldado de infanteria Alvaro...', 'Francisco Arroyo y Ruiz, vecino de Montilla, Córdoba, como padre del soldado de infanteria Manuel...', 'Rafael Bonilla Garcia, vecino de Jamilena, Jaen, como padre del soldado de infanteria Juan...', 'Lorenzo Rodriguez Duque, vecino de Astudillo, Palencia, como padre del soldado de infanteria Alejo...', 'Juan Sanante Aparicio, vecino de Alcañiz, Teruel, como padre del soldado de infanteria Pascual...', 'Maria Falcon y Mur, vecina de Escatron, Zaragoza, como madre del soldado de infanteria Angel Burillo...', 'Manuela Perez Sanchez, vecina de Rivota, Concejo de Laviana, Oviedo, como madre del cabo segundo de la compania de Vigilancia José Garcia...', 'Joaquina Garcés Lain, vecina de Basaran, Huesca, como madre del tirador del Norte Marcial Lalana...', 'Carmen Rubert Salvador, vecina de Castellon, como huérfana del carabinero Vicente...', 'José Vescher Felis, vecino de Tabernes, Valencia, como padre del soldado de infanteria Francisco...', 'Estéban Nistal Alonso, vecino de Cameros, Leon, como padre del soldado de infanteria Melchor...', 'Baltasar Solís Díez, vecino de Villayandre, Leon, como padre del soldado de infanteria Armando...', 'Pedro Cortés y Porta, vecino de Montblanch, Tarragona, como padre del soldado de infanteria Pedro...', 'José Lopez Baquedano, vecino de Torralba de los Frailes, Zaragoza, como padre del soldado de infanteria José...', 'José Gonzalez Perales, vecino de Enguera, Valencia, como padre del soldado de infanteria José...', 'Miguel Perez Palajo, vecino de Enguera, Valencia, como padre del soldado de infanteria Miguel...', 'Félix Catá y Sendrós, vecino de Constantí, Tarragona, como padre del soldado de infanteria Antonio...', 'Francisco Sahelices Fernandez, vecino de Villapadierna, Leon, como padre del soldado de infanteria Gerardo...', 'Casimiro Romero y Moreno, vecino de Madridojos, Toledo, como padre del soldado de infanteria Doroteo...', 'Francisco Castillo Rico, vecino de Cantillana, Sevilla, como padre del soldado de infanteria Mateo...', 'Eugenio Gonzalez Silvas, vecino de Carboneras, Huelva, como padre del soldado de infanteria Pio...', 'Santiago Ledesma y Ortega, vecino de Aracena, Huelva, como padre del soldado de infanteria Manuel...', 'Alfonso Fernandez Alcalde, vecino de Dos-Torres, Córdoba, como padre del soldado de

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
infantería Pedro, muerto en acción de guerra.	425	serrat, Valencia, como padre del soldado de		Zaragoza, como soldado de infantería inutili-	
Tomas Fernandez Rabanal, vecino de Marzan,		infantería José, muerto de resultas de herida.	425	zado en la pasada campaña.	250
Leon, como padre del soldado de infantería		Jacinto Delgado y Paredes, vecino de Sevilleja,		Remigio Vicente y Aleon, vecino de Teruel,	
Aquilino, muerto en acción de guerra.	425	Toledo, como padre del soldado de infantería		como soldado de infantería inutilizado de	
Juana Muñoz Camacho, vecina de Manzanares,		José, muerto de resultas de heridas.	425	resultas de heridas.	250
Ciudad-Real, como madre del soldado de in-		José García Gomez, vecino de Sevilla, como pa-		Tomás Ruiz del Valle, vecino de Almagro,	
fantería José de Pablo Muñoz, muerto en		dre del soldado de infantería Sebastian, muer-		Ciudad-Real, como soldado de infantería	
acción de guerra.	425	to en acción de guerra.	425	inutilizado en campaña.	250
Estefanía Torralva y Oliván, vecina de Lo-		Luis García Ferrero, vecino de Otero de Escar-		Pedro Torres Ramiro, vecino de Santa Cruz	
groño, como madre del voluntario Andrés		pizo, Leon, como padre del soldado de infan-		de Mudela, Ciudad-Real, como soldado de	
Palazollos, muerto en la campaña.	425	tería Fernando, muerto en acción de guerra.	425	infantería inutilizado en campaña.	250
Josefa Vivas Palanguer, vecina de Quicaina,		José Guajardo Grima, vecino de Riela, Zarago-		Santiago Manzano Sanchez, vecino de Alicante,	
Castellón, como madre del soldado de infan-		za, como padre del cabo primero de infan-		como carabinero inutilizado de resultas de	
tería Manuel Fortanet, fusilado por los car-		tería Manuel, muerto en acción de guerra.	425	herida.	250
listas.	425	Venancio Herrero Gonzalez, vecino de Torrela-		José Ferrer Torres, vecino de Granada, como	
Angela Gomez y Hernandez, vecina de la Bó-		vega, Santander, como padre del soldado de		soldado de infantería inutilizado á conse-	
veda, Zamora, como madre del sargento pri-		infantería Agustín, muerto en acción de		cuencia de herida.	250
mero de infantería D. Julian Garcia, muerto		guerra.	425	Sebastian Templado Escudero, vecino de La	
en acción de guerra.	425	Pablo Hierro Vizecaino, vecino de Escobar, Leon,		Roda, Albacete, como soldado de infantería	
Felipa Tornil y Ballobar, vecina de Selgua,		como padre del soldado de infantería Gato,		inutilizado de resultas de heridas.	250
Huesca, como madre del soldado de infan-		muerto en acción de guerra.	425	Francisco Gonzalez Fernandez, vecino de Pala-	
tería Mariano Rodrigales, muerto en acción de		Facundo Lizcano y Rincon, vecino de Piedra-		cios del Sil, Leon, como soldado de infan-	
guerra.	425	buena, Ciudad-Real, como padre del soldado		inutilizado en campaña.	250
Teresa Gomez y Gonzalez, vecina de Fonsagra-		de infantería Pedro, muerto en acción de		Pascual Ambit Hernandez, vecino de Elche,	
da, Lugo, como madre del soldado de infan-		guerra.	425	Alicante, como soldado de infantería inuti-	
tería José Fernandez, muerto en acción de		Victor Linares y Rebolledo, vecino de Cuevas,		lizado en campaña.	250
guerra.	425	Burgos, como padre del cabo primero de ca-		José Luque Garcia, vecino de Loja, Granada,	
María Ferragut y Canals, vecina de Gerona,		ballería Fermín, muerto en acción de guerra.		como soldado de infantería inutilizado de	
como madre del voluntario Rafael Casadella,		Romualdo Lopez Alcáide, vecino de Almazul,		resultas de heridas.	250
muerto por los carlistas.	425	Soria, como padre del soldado de infantería		D. Mateo Lázaro Cabañas, vecino de esta Cor-	
María Monterroso Aranda, vecina de Granjue-		Pedro, muerto sobre el campo de batalla.		te, como Capitan de infantería inutilizado	
la, Córdoba, como madre del soldado de in-		Rafael Lopez Alonso, vecino de Casas de Rei-		á consecuencia de heridas.	300
fantería Angel Martin, muerto por los car-		ra, Badajoz, como padre del soldado de in-		Joaquin Borau y Rapun, vecino de Tiermas,	
listas.	425	fantería José, muerto en acción de guerra.		Zaragoza, como padre del soldado de infan-	
Telesfora Garceran y Alcaraz, vecina de Pa-		Alejandro Mateos Lopez, vecino de San Adrian		tería Estéban, muerto en acción de guerra.	
checo, Murcia, como madre del soldado de		de Valdeuza, Leon, como padre del soldado		Domingo Sanchez Viedo, residente en Teruel,	
caballería de Talavera Francisco Campillo,		de infantería Ramon, muerto en acción de		como padre del soldado de infantería Ramon,	
muerto en acción de guerra.	425	guerra.	425	muerto de resultas de heridas.	425
María Oncins y Pons, vecina de Muro de Roda,		Damian Martin y Guijarro, vecino de Urda-		Francisco Barrera Cazon, vecino de Zambron-	
Huesca, como viuda del paisano Martin Be-		oviedo, como padre del soldado de infantería		cinco, Leon, como padre del soldado de in-	
nedé, muerto por los carlistas.	425	Brigido, muerto de resultas de herida.	425	fantería Bernardo, muerto de resultas de	
Doña Mariana Carbó y Blix, vecina de Barcel-		Enrique Martin y Rico, vecino de Vega de		herida.	425
lona, como viuda del Alférez de francos Don		Santa María, Avila, como padre del soldado		Manuel de Arcos Moreno, vecino de Baeza, Jaen,	
Manuel Samsó, fusilado por los carlistas.	250	de infantería Antonio, muerto en acción de		como padre del soldado de infantería Luis,	
Doña Josefa Suñer y Monfar, vecina de San		guerra.	425	muerto en acción de guerra.	425
Martin de Maldá, Lérida, como viuda del Al-		Manuel Manzano Garcia, vecino de Guijuelo,		Antonio Vilatela y Lorca, vecino de Marines,	
férez de voluntarios D. Ramon Franquesa,		Salamanca, como padre del soldado de infan-		Valencia, como padre del soldado de infan-	
fusilado por los carlistas.	250	tería Santos, muerto de resultas de heridas.		tería Antonio, muerto en acción de guerra.	425
Doña Adela Sedano Nuñez, vecina de esta Corte,		Eduardo Pascasio Vivas, vecino de Acehuche,		Manuel del Arco Martin, vecino de Bogajo, Sa-	
como hermana del Teniente Coronel de in-		Cáceres, como padre del cabo primero de in-		lamanca, como padre del soldado de infan-	
fantería D. Braulio, muerto en la acción de		fantería José, muerto de resultas de heridas.		tería Isidro, muerto en acción de guerra.	425
Elgueta.	375	Antonio Postigo y Clarós, vecino de Machara-		Pascual Izquierdo y Asensio, residente en Ter-	
Doña Ramona Franquesa Suñer, vecina de San		viaya, Málaga, como padre del soldado de in-		uel, como padre del soldado de infantería	
Martin de Maldá, Lérida, como huérfana del		fantería Antonio, muerto en acción de guerra.		Vicente, muerto en acción de guerra.	425
Alférez de voluntarios D. Ramon, fusilado		Vicente Puchades Mesa, vecino de Valencia,		Ramon Pons Cardell, vecino de Santa Coloma	
por los carlistas.	250	como padre del cabo segundo de infantería		de Queralt, Tarragona, como padre del vo-	
Doñores, Antonio y Teresa Samsó y Carbó, ve-		Vicente, muerto de resultas de heridas.	425	luntario franco Salvador, muerto en acción	
cinos de Barcelona, como huérfanos del Alfé-		Julian Romcro y Villena, vecino de Chinchilla,		de guerra.	425
rez de francos D. Manuel, fusilado por los		Albacete, como padre del soldado de infan-		Francisco Riego Castano, vecino de Tábara,	
carlistas.	750	tería Julian, muerto en la acción de San Pedro		Zamora, como padre del cabo segundo de in-	
Joaquina Verge y Solsona, vecina de Cenja,		Abanto.	425	fantería Juan, muerto en acción de guerra.	425
Tarragona, como huérfana del cabo segundo		Juan Ruiz Castro, vecino de Murtas, Granada,		Juan Pinazo Muñoz, vecino de Colmenar, Mála-	
de movilizados Manuel, muerto en acción de		como padre del soldado de infantería José,		ga, como padre del soldado de infantería	
guerra.	425	muerto de resultas de heridas.	425	Juan, muerto en acción de guerra.	425
Serafina y Juan Morell y Salvador, vecinos de		Inocencio Rodriguez Perales, vecino de Cecla-		Bernardo de la Hera y Ruiz, vecino de Villur-	
Vilaseca, Tarragona, como huérfanos del Mi-		vin, Cáceres, como padre del soldado de in-		to, Burgos, como padre del soldado de caballe-	
liciano José, muerto en acción de guerra.	250	fantería Francisco, muerto en acción de		ría Cesáreo, muerto de resultas de herida.	425
María Iturricastillo y Oyangueren, residente en		guerra.	425	Juan Casas y Mateos, vecino de Morata de Ja-	
Elgueta, Guipúzcoa, como huérfana del pai-		Agustina Asensio Hernandez, vecina de Muros,		lon, Zaragoza, como padre del soldado de in-	
sano José, fusilado por los carlistas.	425	Zaragoza, como madre del soldado de infan-		fantería Manuel, muerto en acción de guerra	425
Doña Isabel, Doña Carmen y Doña María Ana		tería Juan Forcan, desapareció en acción de		Manuel Cortés Gonzalez, vecino de Castrelo del	
Ballvé y Pons, vecinas de Barcelona, como		guerra.	425	Valle, Orense, como padre del soldado de in-	
huérfanas del Capitan de Milicianos D. José,		Lorenza Asin y Ferrer, vecina de Zaragoza,		fantería Damian, muerto en acción de guerra.	425
muerto en acción de guerra.	750	como madre del soldado de infantería Can-		Pedro Gallo Varga, residente en Jaramillo de	
Rosa y Ramon Alcáide y Oliveras, vecinos de		dido Cortés, muerto de resultas de heridas.	425	la Fuente, Burgos, como padre del soldado	
Barcelona, como huérfanos del carabinero Ja-		Clara Berriz Garcia, vecina de Brieva, Logroño,		de infantería Hilario, muerto de resultas de	
cinto, muerto en acción de guerra.	250	como madre del soldado Pedro Muñoz, muer-		heridas.	425
Tomás y Nicolasa Tellechea y Ornezabal, veci-		to de resultas de heridas.	425	Manuel Fernandez Garcia, vecino de Villarro-	
nos de Rentería, Guipúzcoa, como huérfanos		Tomasa Campo y Perez, vecina de Carballino,		ñil, Leon, como padre del soldado de infan-	
del miguelete Sebastian, muerto en acción		Orense, como madre del soldado de infan-		tería Leandro, muerto de resultas de heridas.	425
de guerra.	250	tería Inocencio Villar, muerto en acción de		María Muniesa Franco, vecina de Alcaine, Ter-	
Jáime, Lorenzo, Silverio y Elias Calatayud y		guerra.	425	ruel, como madre del soldado de infantería	
Mestra, vecinos de Alcalá de Henares, Madrid,		Antolira Garrido y Miguez, vecina de Torre-		Macario Torneo, muerto de resultas de he-	
como huérfanos del soldado de infantería Sil-		Caballeros, Segovia, como madre del soldado		ridas.	425
verio, muerto en acción de guerra.	406 25	de infantería Cesáreo Sanz, muerto en acción		Onofra Ricart y Codoñer, vecina de Valencia,	
Doña Joaquina, Doña Asuncion, Doña Josefa y		de guerra.	425	como madre del soldado de infantería Ramon	
D. José Llovera y Dolader, vecinos de Mon-		María Gaspar y Romero, vecina de Orihuela		Alba, muerto de resultas de heridas.	425
zon, Huesca, como huérfanos del Capitan de		del Tremedal, Teruel, como madre del sol-		Isabel Hernandez Martin, vecina de Villabue-	
infantería D. Miguel, muerto por los carlistas	842 50	dado de ingenieros Juan Moran, muerto en		nas, Salamanca, como madre del soldado de	
Antonio Barrado Fernandez, vecino de Madro-		campana.	425	ingenieros Miguel Martin, muerto de resultas	
ñera, Cáceres, como soldado de infantería in-		Luciana Hernandez Pastor, vecina de Medina		de heridas.	425
utilizado de resultas de heridas.	250	del Campo, Valladolid, como madre del sol-		María Amós é Izaguirre, residente en Hernani,	
Salvador Bueno Lopez, vecino de Torrox, Má-		dado de infantería Tomás Giraldo, muerto de		Guipúzcoa, como madre del voluntario An-	
laga, como soldado de infantería inutilizado		resultas de heridas.	425	tonio Ugalde, muerto de resultas de heridas.	425
de resultas de heridas.	250	Mariana Herrero Segarra, vecina de Artana,		Benita Martinez y Ruiz, vecina de Valencia,	
José Cánovas Ruiz, vecino de Totana, Murcia,		Castellón, como madre del soldado de infan-		como madre del soldado de infantería Javier	
como soldado de infantería inutilizado en la		tería Juan Blasco, muerto en acción de		Cervera, muerto de resultas de herida.	425
pasada campaña.	250	guerra.	425	María Ruiz Rubio, vecina de Lanjarón, Gra-	
Eladio Escudero Garcia, vecino de Mora, To-		Rita Inozu Buil, vecina de Zaragoza, como ma-		nada, como madre del soldado de infantería	
ledo, como soldado de infantería inutilizado		dre del soldado de infantería Ignacio Pinilla,		José Alvarez, muerto en la acción de las Mu-	
á consecuencia de herida.	250	muerto en la pasada campaña.	425	ñecas.	425
Victoriano Esquerro Castro, vecino de Layana,		María Pardo Ferrer, vecina de Balsa de Ves,		Atilana Carretero de las Heras, vecina de Cas-	
Zaragoza, como soldado de infantería inuti-		Valencia, como madre del soldado de infan-		tro-nuevo, Zamora, como madre del soldado	
lizado de resultas de herida.	250	tería José Garcia, muerto en acción de guerra.	425	de infantería Manuel Garcia, muerto en ac-	
Telesforo Ferrero Mateos, vecino de Castrejon,		Teresa Lenis y Zabala, residente en Bilbao,		ción de guerra.	425
Valladolid, como soldado de infantería inuti-		como viuda del paisano Juan Ecenarro, fusi-			
lizado en la pasada campaña.	250	lado por los carlistas.	425		
Salvador Gonzalez Blas, vecino de Santa Elena,		Doña Carmen Ramon y Vicente, vecina de esta			
Leon, como sargento segundo de infantería		Corte, por la diferencia que le corresponde			
inutilizado de resultas de herida.	250	como viuda de Jefe, y no de Oficial, que en			
Juan Millan Gonzalez, vecino de Cetina, Zara-		Diciembre de 1876 le fué concedida.	425		
goza, como soldado de infantería inutilizado		D. Faustino Rodriguez Infante, vecino de Lo-			
en la pasada campaña.	250	groño, por la diferencia que le corresponde			
D. Pedro Sarasa y Gallego, vecino de Barcel-		como huérfano de Oficial, y no de tropa, que			
ona, como Capitan de infantería inutilizado		se le concedió en Diciembre de 1876.	425		
en campaña.	500	Rosenda y Eulalia Bazo Saenz, vecinas de Bui-			
Elias Vaca Gonzalez, vecino de Villamañan,		trago, Madrid, como huérfanas del volunta-			
Leon, como soldado de infantería inutilizado		rio Plácido, muerto en la pasada campaña.	250		
de resultas de herida.	250	Florencia Ecenarro Lenis, residente en Bilbao,			
Pascual Ato Rojas, vecino de Cieza, Murcia,		como huérfana del paisano Juan, fusilado			
como padre del soldado de infantería Pascual,		por los carlistas.	425		
muerto en acción de guerra.	425	María Manuela, Genoveva, Francisca y Cecilio			
Francisco Borrego Mateos, vecino de Montañe-		Aguirreurreta y Vergara, vecinos de Tolosa,			
chez, Cáceres, como padre del soldado de in-		Guipúzcoa, como huérfanos del miguelete			
fantería Juan, muerto en acción de guerra.	425	Juan, muerto de resultas de heridas.	425 50		
Salvador Cerveró y Navarro, vecino de Mon-		Miguel Ibañez Sanjuan, vecino de Purujosa,			

SUMA..... 737.031 25

RESUMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	614
Huérfanos.....	4.351
Desamparados.....	2.028

TOTAL SOCORRIDOS.... 4.193

Relacion de los huérfanos á quienes, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Diciembre de 1876 y reglamento aprobado por este Consejo en 27 de Enero de 1877, se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutar desde los meses que en la misma se les marca.

Table with columns: NOMBRES, EDAD, MES DE NOVIEMBRE, MES DE DICIEMBRE, MES DE ENERO, RESÚMEN, CARGO, DATA. Lists names and ages of orphans and their financial details.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 4 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 14 al 48 y parte del 49 de sorteo, que comprenden los números 20, 35, 28, 1, 8 y 48 de presentacion. Madrid 2 de Enero de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de depósitos.

El sábado próximo 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja general los intereses correspondientes al segundo semestre de 1878 de los billetes hipotecarios del Banco de España, y los del cuarto trimestre del mismo año de obligaciones hipotecarias del Banco y del Tesoro, series interior y exterior, y de las obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas, depositadas en la misma, cuyos imponentes tienen solicitado el pago por medio de las carpetas de señalamiento.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Los imponentes en esta Caja general que tengan solicitado la devolucion de los cupones en rama de los depósitos necesarios correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre y 1.º del actual, podrán recogerlos desde el dia 4 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas verificadas ante la Junta de la Deuda el dia 29 de Noviembre último para la amortizacion de créditos de las Deudas del Tesoro procedentes de las del personal y del material, pueden presentarse en la Tesoreria de esta Direccion general desde el dia 4 del corriente, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dichas subastas siempre que hubieren entregado los valores ofrecidos con la anticipacion que está prevenido en el Departamento de Emision de estas oficinas.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 4 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero actual, cuya numeracion es la que sigue:

Table with columns: NÚMERO de órden por que han sido extraidas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR. DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

Habiéndose incurrido en algunos errores al publicar en la GACETA de 1.º del corriente el resultado del sorteo celebrado ante la Junta de la Deuda pública en 30 de Diciembre último para la amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, se reproduce á continuacion ya rectificadas la numeracion de los títulos amortizados en los grupos y series siguientes:

Table with columns: Primer grupo.—Bola agraciada, núm. 39. Segundo grupo.—Bola agraciada, núm. 40. Quinto grupo.—Bolas agraciadas, números 43, 66, 94, 27 y 34. Includes sub-headers like 'Primera serie', 'Cuarta serie', 'Segunda serie'.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Granada, Madrid y Sevilla, una en la de Santiago y otra en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar: 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos publicos. 2.º Haber cumplido 24 años de edad. 3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: La vagancia presume los caracteres constitutivos de delito? Si no fuese considerada como delito, ¿qué medios directos ó indirectos, preventivos ó represivos, puede emplear la Administracion para combatirla?

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion del anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos publicos de ensenanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875. Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Presidente, el Marqués de Novalliches.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria concedidos durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

NÚMERO.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
5.727	D. Plácido Tardá y Puig.....	Barcelona.....	Invencion...	3 Julio 1878.....	Combinacion y construccion de todos los órganos y conjunto que constituyen el sifon metálico denominado <i>Automático Tardá</i> .
5.727	D. Pedro Cort y el Carti.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.....	Unos cerrojos de seguridad con barras de hierro y de acero para asegurar puertas, muebles etc.
5.813	La Sociedad anónima denominada <i>Manufactura de feutres et chapéans</i>	Bruselas y París.....	Idem.....	Idem id.....	Máquina de filtrar y sus accesorios.
5.818	D. Antonio Montenegro.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.....	Freno hidráulico para anular la presion sobrante del agua procedente de las cañerías de distribucion, conservando únicamente la indispensable al perfecto servicio domiciliario.
5.825	D. Henman Guirgumth.....	Dresde.....	Idem.....	Idem id.....	Un estuche universal.
5.828	D. Juan Smith y Fosiah Courre.....	Carshalton.....	Idem.....	19 id.....	Perfeccionamiento en una máquina ó aparato para tallar engranaje de ruedas cónicas, cilindricas ú otras.
5.829	D. Simon Piron.....	Lille.....	Idem.....	3 id.....	Sistema de apropiaje mecánico de sombreros y las máquinas necesarias para ello.
5.834	D. Agustin Vilaplana, como Gerente de la Sociedad Ferrandez Vilaplana.....	Alcoy.....	Idem.....	19 id.....	Una máquina para cortar la lana de las pieles.
5.836	D. Guillermo Sundhein.....	Huelva.....	Introduccion.	15 Agosto id.....	Procedimiento químico para aprovechar de las piritas ferro-cúpricas el cobre, el azufre, el hierro y otros metales en ellas contenidos, y evitar al mismo tiempo los humos producidos por el sistema actual de la calcinacion al aire libre.
5.837	D. Félix Infante y Gandul.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.....	Nuevo sistema de anuncios.
5.839	Sres. John, Keats y Arthur Greenwood.....	".....	Invencion.....	5 idem.....	Mejoras en las máquinas de coser con hilo encerado.
5.841	D. Mauricio Buig.....	Madrid.....	Introduccion.	3 Julio id.....	Nuevo sistema de pedal llamado <i>mágico</i> , aplicable á las máquinas de coser.
5.842	Mr. Fulcs Ernest Orry.....	París.....	Invencion.....	19 Setiembre id..	Nueva cadena-collar de joyería, y procedimientos de su fabricacion.
5.843	Sres. Danphmot Martin y Desguilbet.....	Idem.....	Idem.....	15 Agosto id.....	Perfeccionamientos en los tornos ó telares de todas clases para hilar con objeto de romper los enlaces que se forman entre dos hilos.
5.846	D. Juan Hollivay y King.....	Lóndres.....	Idem.....	5 Julio id.....	Mejoras en la produccion de azufre de piritas y la separacion de la misma y por la misma de sustancias metalíferas y en los medios empleados para tal objeto.
5.849	D. José Moliner y Alta.....	Valencia.....	Idem.....	Idem id.....	Aparato para entelar mecánicamente abanicos con tela pegada.
5.850	Mr. Louis Vasset.....	Bordeaux.....	Idem.....	15 Agosto id.....	Aparato para desembarcar los productos de las limpias, empleando el aire y agua comprimidos, así como para la traslacion y elevacion y otras materias susceptibles de ser arrastradas por una corriente de agua.
5.853	Mr. Auguste Lelomp.....	Vannes.....	Idem.....	Idem id.....	Nueva aplicacion del abanico en combinacion con los mangos de paraguas, látigos, bastones etc.
5.854	D. Fr. Klinspor.....	Siegen.....	Idem.....	19 Setiembre id..	Nuevo tintero conservando constantemente la misma altura de tinta.
5.859	Mr. Darius Crosby Nervell.....	New-York.....	Idem.....	Idem id.....	Máquina mejorada ó molino para moler gránulas, separar ó tratar de una manera análoga granos, cáscaras y otras materias semejantes.
5.861	D. Enrique Dotsch y Mamsheim.....	Huelva.....	Idem.....	15 Agosto id.....	Proceder para la extraccion por la via húmeda del cobre contenido en los minerales crudos ó piritas en prosa sin someterlas á la calefaccion.
5.862	Sr. General Eseañuela y Casas.....	Barcelona.....	Idem.....	19 Setiembre id..	Una cafetera para la obtencion de las bebidas aromáticas, y especialmente del café.
5.863	Mr. Paul Emile Le Boulenge.....	Lieja.....	Idem.....	Idem id.....	Aparato indicador de la velocidad de los trenes del camino de hierro.
5.867	D. Enrique Dotsch Mamsheim.....	Huelva.....	Idem.....	Idem id.....	Procedimiento para tratar las piritas cupríferas.
5.875	D. Enrique Cabanes.....	Burdeos.....	Idem.....	Idem id.....	Una máquina llamada sator antepneumático para el cernido de cualquiera clase de materias, especialmente para las harinas, cabezuelas, sémolas, semillas y todas las demás materias granuladas, incluso las minerales.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Gallur á Saingüesa, provincia de Zaragoza.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Tauste, con Arancel de 2 miriámetros...	15.955
Egea de los Caballeros, con Arancel de 2 miriámetros.....	20.873
Sádaba, con Arancel de 2 miriámetros....	13.790
	50.618

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.440 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último, y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tauste, Egea de los Caballeros y Sádaba, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Escatron á Gandesa, provincia de Zaragoza.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Escatron, con Arancel de 2 miriámetros...	2.869
Caspe, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.022
	4.891

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Escatron y Caspe, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Calatayud, con Arancel de 2 miriámetros..	6.120

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.020 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calafuyud, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Los señores opositores á la referida plaza se servirán presentarse en este establecimiento el día 13 próximo, á las tres de la tarde, debiendo acreditar su edad antes del expresado día, D. Pablo Nieto, D. Vicente Pitaluga, D. Santiago Fuentes, D. Santos del Aguilá, D. Raimundo Martínez, D. Juan Ortega, D. Adolfo Barriocanal, D. Juan Sánchez, D. Remigio Murias, D. Miguel Marzal y D. Manuel del Cerro. Y este último justificará además la circunstancia de ser Bachiller en Artes, ó tener al menos aprobados los ejercicios.

Observatorio de Madrid 2 de Enero de 1879.—El Secretario, Eulogio Jimenez.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Aravaca, dotada con el sueldo anual de 635 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Valdilecha, con el sueldo anual de 530 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad-Real, con el sueldo anual de 225 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Navas de Oro, con el sueldo anual de 350 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 483 y 487 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La del Hospicio de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

La de Talsmanca, con el sueldo de 500.

La de Velilla de San Antonio, con el de 435.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275 pesetas cada una.

Las de Batres, El Berruoco, Campoavilillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Higuera, Los Hueros, Horeajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Terremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Membrilla, con el sueldo anual de 450 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Castillejo Iniesta, con el sueldo anual de 437.50 pesetas.

La sustitución de la Escuela de Honrubia, con el de 412.50 pesetas. (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

Las Escuelas de Carrascosa Sierra, Codorno y Villarta, con el de 375.

Las de Fuente-Escusa, Torreclilla y la de la parroquia del Masegar, con el de 312.50.

Las de Algorra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Rivatajadilla, Torrubiá del Castillo, y las aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Casasana, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Peñalba, con el de 412.50.

La de Mazarete, con el de 310.

Las de Horteuzuela de Ocañ y Herrería, con el de 290.

La de Boeigano, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Veguillas, con el de 270.

La de El Ordial, con el de 260.

Las de Castilnuevo, Clares y Zarzuela de Galve, con el de 250.

La de Alique, con el de 235.

La de Umbralajo, con el de 225.

Las de Carabias y Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 187.77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187.50.

La de Alpedroches, con el de 186.25.

Las de Padilla del Ducado y Riva-redonda, con el de 185.

La de Anchuela del Pedregal, con el de 182.50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178.75.

Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172.50.

Las de Larsnueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166.50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Tébollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeavuelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146.25.

La de Cardenosa, con el de 127.50.

La de Toves, con el de 123.

Las de Cabezadas y Matillas, con el de 122.50.

La de Novella, con el de 118.75.

La de Mojares, con el de 88.75.

La de La Barbolia, con el de 77.50.

La de Querencia, con el de 71.25.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Castrojimeno, con el sueldo anual de 325 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La incompleta de Azután, con el de 500 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á elegir Senador por esta corporación, con arreglo al art. 2º de la Constitución y 1.º de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877. Publícase en cumplimiento de lo prescrito en el art. 42 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Joaquín Ignacio Menoos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Cevallos, Conde de Cheste.

Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.

Excmo. Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

Excmo. Sr. D. José Caveda.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Palmar.

Ilmo. Sr. D. Manuel Cañete.

Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.

Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.

Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubi.

Excmo. Sr. D. Ramon de Campoamor.

Excmo. Sr. D. Juan Valera.

Excmo. Sr. D. Antonio García Gutiérrez.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. D. Francisco de Paula Canalejas.

Excmo. Sr. D. Adolfo López de Ayala.

Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.

Sr. D. Cayetano Fernandez.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.

Sr. D. Antonio Arnao.

Sr. D. Luis Fernandez-Guerra y Orbe.

Sr. D. José de Segas y Carrasco.

Sr. D. Leon Galindo y de Vera.

Excmo. Sr. D. Vicente Garrigás.

Excmo. Sr. D. Agustín Pascual.
Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.
Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Director, el Conde de Cheste.—Es copia.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

JUNTA DE SOCORROS

á LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRICION NACIONAL.

PROVINCIA DE HUELVA.

	Plas. Cénst.
El Presidente y socios del Circulo minero de la provincia.....	71.50
El Sr. Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza.....	53.75
Sr. Ingeniero Jefe de Montes é individuos de la oficina.....	46.50
D. Pedro Camacho.....	4
Sres. Oficiales del batallon de reserva de la provincia.....	49
Cuerpo de la Guardia civil de id.....	92
Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de id.....	58
D. Eduardo Chacon.....	4
El Ayuntamiento de Escaceña del Campo.....	25
Idem de Paterna del Campo.....	25
Idem de Higuera junto Aracena.....	50
Idem de Minas de Riotinto.....	50
Sres. Alcalde, Cura párroco y varios vecinos de dicha villa.....	75
El Ayuntamiento de Campofrío.....	15
	<hr/>
	538.75

PROVINCIA DE LEON.

El Gobernador de la provincia.....	40
El Secretario del Gobierno.....	5
Oficiales y Auxiliares.....	40
Inspectores de Orden público.....	40

Seccion de Fomento.

El Jefe.....	5
Oficial primero.....	2.50
Idem segundo.....	2
Auxiliar primero.....	1
Idem segundo.....	1
Exema. Diputación provincial.....	250
M. I. Ayuntamiento de la capital.....	125

Administracion económica.

Seccion administrativa.....	28
Idem de Intervencion.....	22.50
Idem de Caja.....	7
Escribientes.....	3.50
Comprobacion industrial.....	4.50
Ayuntamiento de Fabero.....	10
Idem de La Bañeza.....	212
Idem de Villablino.....	50
M. I. Ayuntamiento de Astorga.....	50
El Ilmo. Sr. Obispo de id.....	25
Varios vecinos de id.....	125.75
Ayuntamiento de La Pola de Gordon.....	50
Sres. Jefes y Oficiales del segundo batallon del regimiento de Mindanao.....	26
Ayuntamiento de Vegarrienza.....	15
Idem de Arganza.....	37
	<hr/>
	4.145.75

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Excmo. Sr. Gobernador y empleados de la Secretaría, un dia de haber.....	47.58
Exema. Diputación provincial.....	250
Sres. empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de la misma.....	40.61
Excmo. Ayuntamiento de la capital.....	125
Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.....	40
Sres. Diputados de la Comisión permanente.....	25
Dr. D. José Xiqués, Presbítero, Secretario de Cámara del Obispado.....	5
Sres. Jefe y empleados de la Administración económica.....	80
Dr. D. José Ricart y Sanz, muy ilustre Sr. Vicario general.....	25
Ingeniero Jefe del distrito forestal.....	20
D. Manuel Yanguas, Dean del Cabildo.....	25
Jefe de primera instancia.....	5
La juventud católica.....	404.75
La artesana.....	341
Instituto provincial.....	54.81
	<hr/>
	4.188.75

PROVINCIA DE LUGO.

Gobierno de provincia.....	42
Seccion de Fomento.....	47.50
Cabildo catedral de Lugo.....	102.50
Administracion económica.....	45.25
Seccion administrativa.....	14
Negociado de Estancadas.....	3.50
Idem de Propiedades.....	3.25
Idem de Impuestos.....	2.50
Seccion de Intervencion.....	12.50
Idem de Caja.....	3.25
La Diputación provincial.....	500
D. José María Pardo Montenegro, Diputado provincial.....	25
D. Casiano Perez Batallon, id.....	25
D. Juan Paradela, id.....	25
D. Santiago Basanta Olano, id.....	25
Sr. Conde de Torre-Novas, id.....	25
D. Antonio Camba, id.....	25
D. Berito Saavedra Oton, id.....	25
D. Manuel Estevez, id.....	25
D. Pedro Basanta, id.....	25
D. Antonio Villamarin, id.....	25
D. Manuel Freire Calviño, id.....	40
D. Antonio Gomez Quiroga, id.....	40
Ilmo. Sr. D. José Manuel Palacios, Obispo de Mon-	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cénst. Lists names like D. Nicandro García Taboada, D. Bernardo María Abuin, etc.

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cénst. Lists names like D. Juan Carballeda, D. Pedro Fernández, D. Alonso Gallardo, etc.

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cénst. Lists names like D. Gaspar Alonso, D. Ayuntamiento de Mondoñedo, D. Antonio Bacia, etc.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.—Carreteras. Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 19 del actual que se modifique convenientemente el anuncio para las subastas de acopios de conservacion de carreteras, inserto en la GACETA del 18 del corriente, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Febrero último, este Gobierno civil ha acordado publicar la parte dispositiva de la mencionada Real orden, que es como sigue: 1.º Que los depósitos hechos en la Caja general de Madrid pueden servir para tomar parte en las subastas de provincia cuando las mismas sean simultáneas. 2.º Que cuando las subastas se verifiquen únicamente en una capital de provincia, pueden admitirse los depósitos hechos en otra capital distinta, siempre que la garantía esté constituida en el establecimiento previamente designado ó en cualquiera de sus sucursales. Lo que se publica como aclaracion al anuncio ántes citado. Ciudad-Real 31 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, C. Frontaura.

Administracion económica de la provincia de Murcia

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de un depósito de 4.000 pesetas que en dos obligaciones de ferro-carriles constituyó D. José Antonio Gascon y Garcia en 12 de Enero de 1876 como fianza para responder al buen desempeño de la plaza de Maestro de viveres del vapor Vulcano, cuyo documento lleva el núm. 493 del diario de entrada y 171 del registro de inscripcion, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos, fecha 15 de Enero de 1874. Murcia 30 de Diciembre de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Administracion del Correo Central.

- SECCION DE LISTA. Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Enero. Núm. 1 Antonio Villalonga.—Palma. 2 Casta Morales.—El Tomelloso. 3 Casimiro Domingo.—Guadalix. 4 Director Diario.—Barcelona. 5 Isabel Novoa.—Coruña. 6 Guillermo Sanchez.—Arcones. 7 José María Gonzalez.—Zaragoza. 8 José Lopez.—Murcia. 9 Julian Gazquez.—Huelva. 10 Miguel Muñoz.—El Bonillo. 11 María Antonia Gil.—Almagro. 12 Mariano Garcia.—Simancas. 13 Manuela Fernandez.—Antoñana. 14 Manuel Girona.—Barcelona. 15 Ramon de la Iglesia.—Ledesma. 16 Ramon Gonzalez.—Yunquera. 17 Saturnino Sancho.—Fraga.

Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Table with 4 columns: Dias, Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Lists telegraph messages to Tarragona, Málaga, Cartagena, Lisboa, Barcelona, Santoña, Pau, Coruña, Barcelona.

Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

Junta económica del Hospital militar de Barcelona

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo contratarse el suministro

de garbanzos necesarios para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y segunda licitación que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 de Enero próximo en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Barcelona 31 de Diciembre de 1878.—José María Pacheco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habitante en la calle de, número, de esta ciudad, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites convocando licitadores para la segunda subasta de garbanzos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de esta plaza, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se comprometo y obliga á su cumplimiento por los precios que á continuación se expresan:

Por cada hilogramo de garbanzos (en letra) tantas pesetas. Y en garantía á su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito consignado en el pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

Junta económica del Hospital militar de Zaragoza.

Esta Junta hace saber que el día 1.º de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una segunda subasta para contratar el lavado de todas las ropas sucias en el establecimiento durante un año, según las bases que expresa el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Regaduría del mismo y á disposición de todo el que guste enterarse.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—El Director, Presidente, Mariano Canalejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 días el proyecto de un presupuesto extraordinario formado por el Excmo. Ayuntamiento para el corriente año económico.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba una plaza de Medicina y Cirugía de las dos titulares de pobres de esta villa, cabeza del partido judicial, en la que se celebran dos mercados semanales, y por la cual atraviesan dos carreteras; su dotación consistió en 4.000 pesetas anuales, libres de todo descuento y pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales, por la asistencia de unas 70 familias pobres, mitad de los declarados como tales, sin perjuicio de las iguales que pueda proporcionarse de los vecinos no pobres en atención á que solamente hay en la población un Médico-cirujano encargado de la asistencia de la otra mitad de pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Municipio en el término de 25 días desde la inserción del presente anuncio, debidamente documentadas, y expresando en ellas la edad, estado y circunstancias de llevar en el ejercicio de la profesión seis años y tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, excoyendo á los de carrera abreviada.

Sepúlveda 30 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Nicolás Velasco.—Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el Secretario, Benigno Barrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Matanzas.

D. Adolfo Villa y Miguel, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores de Pavia, núm. 22, del Ejército de Cuba, y Fiscal nombrado para terminar las diligencias de inventario del Alférez fallecido en el año de 1869, perteneciendo á este batallón, entonces peninsular de San Quintín, número 22, D. Mariano Hernandez Carrion, hijo de D. Mariano Hernandez y de Doña Mariana Carrion, y natural de Badajoz.

Haciéndose necesario averiguar el paradero de los herederos del referido Alférez D. Mariano Hernandez con objeto de que manifieste á esta Fiscalia en la forma que más les convenga si han recibido las prendas y efectos de la pertenencia del finado, á las cuales tenían derecho como tales herederos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo acordado por la Auditoria general de Guerra de esta isla para que llegue á su conocimiento.

Matanzas 31 de Octubre de 1878.—Adolfo Villa.

Tolosa.

D. José Espitia Vidal, Teniente graduado, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiéndose ausentado el soldado de este batallón José Menendez Fernandez, natural de Boil, en la provincia de Oviedo, al que instruyo sumaria en averiguacion de su paradero; y haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en tales casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; siguiendo y sentenciando la causa en rebeldía, caso de no presentarse en el término señalado.

Tolosa 24 de Diciembre de 1878.—José Espitia.

Valencia.

D. Víctor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente etc. etc.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano Ricardo Royo y Bisbal, alias Panet, licenciado del correccional de esta ciudad, natural de Chiva (Valencia), hijo de Pablo, difunto, Veterinario de Lombay, y de Francisca, de oficio herrador, de 38 años de edad, procesado actualmente por el Juzgado de Carlet, Escribanía á cargo de D. Joaquín Muñoz, señalándole las cárceles-prisiones militares Torres de Cuarte de esta capital para que se presente á dar los descargos que tenga en la causa que se le sigue por el Consejo de guerra permanente sobre secuestro del jóven Francisco Durá Sancherines, efectuado en el término del Real de Montroig; en inteligencia que de no efectuar su presentacion en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 22 de Diciembre de 1878.—Víctor Florán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se busca y llama á José y Francisco Luna Astorga, vecinos de Medina-Sidonia, cuyas demás circunstancias se ignoran por estar ausentes, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado en la causa que se les sigue por delito de contrabando á cumplir la pena que les ha sido impuesta.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion de dichos individuos, poniéndolos en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Algeciras 2 de Diciembre de 1878.—Alejandro Marfil.—Manuel Perez.

Bande.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Constantino Alvarez, vecino de la parroquia de Requias, distrito municipal de Muñios, en este partido, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en el sumario que se le sigue por hurto de cuatro cabezas de ganado lanar y cabrío de la cuadra de Manuel Calvo, verificando dicha presentacion dentro del término de 40 días, á contar desde que tenga efecto la última insercion; prevenido de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bande á 6 de Diciembre de 1878.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., Jerónimo Diaz.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Francisco Niubó y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentacion ante este Juzgado de José Vidal y Mora, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Vidal y Mora para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirle declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez Decano y de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano San Roman y Perez, el cual es de 28 á 29 años de edad, de estatura regular, más bien bajo, moreno, con barba y pelo negro, de estado viudo; viste un traje de lana negro, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por falsedad en un juicio convenido con D. Federico Pardo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Mariano San Roman y Perez, poniéndole en la cárcel de Villa detenido, comunicado y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Per mandato de S. S., José Escribano.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de

primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una la casa de banca que gira en Londres, bajo la razon social de *Bernettis Harvès Hamburgs an Loud*, demandante, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Elias, y de la otra D. Ramon Fernandez, demandado, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 230 libras esterlinas, equivalentes á 6.329 pesetas 41 céntimos:

Resultando que el Banco Colonial de Kingston (Jamaica) giró en 4 de Enero de 1876 contra el Banco Colonial de Londres una letra, primera de cambio, por valor de 230 libras esterlinas, pagadera á 60 días vista, y la que fué aceptada en 18 de Abril del propio año por la casa demandante, en el concepto de banqueros en dicha ciudad del Banco, contra quien se había librado:

Resultando que hecho este giro á favor de los Sres. Avilés y la Blaza, le fueron entregadas la primera y segunda de cambio, que dichos señores endosaron en Cienfuegos con fecha 14 de Marzo del mismo año á favor de los Sres. Fernandez Balaguer, las que en el mismo día hicieron igual operacion á favor de D. Bartolomé Pol, del comercio de Palma de Mallorca, á cuyo poder sólo llegaron las segundas:

Resultando que no habiendo llegado la primera á su destino, aparece endosada por D. Bartolomé Pol á D. Ramon Fernandez, el que desde esta Corte, y con fecha 9 de Abril, la endosó á favor de D. E. Detouche, de Paris, al que exigió le remitiera el importe de la misma en diamantes, los cuales le fueron remitidos; y aunque se presentaron á recogerlos en la estacion, no se entregaron por no haber identificado su persona el que se presentó para el intento con el oportuno talon:

Resultando que Detouche hizo efectiva la referida letra; y recibida por D. Bartolomé Pol la segunda de cambio, tambien la hizo efectiva de la misma casa demandante, que reconoció haber pagado la primera mediante un falso endoso:

Resultando que fundada en estos hechos, la parte actora formuló la demanda origen del presente juicio contra D. Ramon Fernandez, adicionando á aquellos el de que, con el importe de la letra referida, se le habia remitido á dicho Fernandez desde Paris una caja con diamantes, que se encontraba detenida en la estacion del ferro-carril del Norte por no haber identificado su persona el que presentó el talon para recogerla, y por lo cual solicitaba se condenase al demandado al pago de las 230 libras, equivalentes á 6.329 pesetas con 41 céntimos, importe de la letra indebidamente cobrada, con más los intereses legales que correspondan; adjudicando en parte de pago de dicha suma la mencionada caja de diamantes; declarando nulo, de ningun valor ni efecto el talon-resguardo expedido para la recogida de aquella, que se mandará entregar, condenando en costas al demandado; y al efecto alega que el falso endoso hecho en favor del último constituye un delito del que se deriva una accion civil que puede ejercitarse independientemente de la criminal para la reparacion del daño causado por el mismo, del cual debe responder el que lo hizo, ó sea el Fernandez, á aquel que lo recibió, ó sea la casa-banca que ha pagado por duplicado la letra:

Resultando que buscado el Fernandez en el domicilio en que se le habia consignado la caja de diamantes, como no apareciese cierto y se ignorase su paradero, se le citó y emplazó en forma por medio de los periódicos oficiales por dos distintas veces; por lo que, trascurrido el término que se fijó en el segundo llamamiento, se le declaró rebelde, notificándose en estrados esta providencia, y ordenándose que se hicieran las demás en igual forma:

Resultando que continuado así el juicio, se evacuó por el actor el traslado de réplica; y pasado el término del de duplica se recibió el juicio á prueba, dentro de cuyo período se han traído con las solemnidades legales los documentos justificativos de los hechos que como base de la demanda se han expuesto:

Resultando que concluido el término de prueba, alegó el actor; y pasado el período que para ello tenía el demandado, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para sentencia:

Considerando que aparece completamente justificado el daño sufrido por el actor y en que se funda la accion puesta en ejercicio, consistente expresado daño en el doble pago de una letra de cambio mediante un falso endoso hecho á favor del demandado:

Considerando que, siendo como es cierto este precedente y que el provecho indebido de referido doble pago lo obtuvo el repetido demandado, lógicamente se deduce la culpa del mismo en el daño producido al actor sin razon ni derecho alguno:

Considerando que por lo tanto no puede dejar de tenerse como justificada la existencia del daño á que se contrae la indemnizacion de los perjuicios reclamados y la de la persona por cuya culpa se produjeron, y por lo que, siendo como es un principio legal que el que sufre un daño por culpa de otro tiene derecho á ser completamente indemnizado por el que le causó, no ofrece duda alguna la procedencia de la demanda en cuanto á este extremo se refiere:

Considerando que el hecho del falso endoso es constitutivo de un delito que debe perseguirse de oficio, no obstante el resultado de esta litis; pues segun el art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, las acciones que nacen de un delito ó falta pueden ejercitarse juntas ó separadamente:

Considerando que aunque no se ha ejercitado por la parte la accion penal correspondiente, como quiera que el delito que se origina del falso endoso es público, debe procederse de oficio, segun se ha dicho, á su averiguacion y castigo por los Tribunales que corresponda, dado el lugar de su comision, ó el en que se han descubierto las pruebas inherentes del mismo, lo cual no es del caso determinar en esta sentencia:

Considerando que la pretension de la demanda, referente á que se adjudique al actor en pago de la cantidad, importe de la letra indebidamente cobrada, la caja con diamantes detenida como comprada con el importe de dicha letra, no es procedente toda vez que tal adjudicacion no puede hacerse mientras no consta que el obligado á pagar rehusa hacerlo de la manera que estaba obligado, y sin estar en la via de apremio y por los trámites peculiares á ella:

Visto la disposicion legal citada, y además las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, tit. 13, de la Partida 7.ª:

Faço que debo condenar y condeno á D. Ramon Fernandez de la Calle á que pague en el término de tres dias á los señores Bernets Hoarés Hamburgs and Llund la cantidad de 250 libras esterlinas, equivalentes á 6.329 pesetas 11 céntimos, con más los intereses á razon del 6 por 100 desde el dia en que se verificó por parte del actor el pago de la letra endosada á su favor, absolviendo al referido D. Ramon Fernandez de la demanda en cuanto á la adjudicacion de la caja con diamantes que se encuentra depositada, sin hacer expresa condenacion de costas; pasando estos autos desde luego al Promotor fiscal para que diga lo que proceda sobre el delito de falsedad cometido.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, y además por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de la capital; todo en conformidad con lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid, dia de su fecha.—Pedro Lopez. X—832

Madrid.—Buenavista.

En autos pendientes en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, que insta D. Cayetano Granda contra D. Justo Sanjurjo y Lopez, se ha practicado en 4 del actual regulacion de principal, intereses y costas, que asciende á 9.476 pesetas 14 céntimos, y de ella se da vista al D. Justo.

Y para que llegue á su noticia, mediante su ignorado paradero, se publica por el presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—831

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á los acreedores de D. Antonio Capelo y Sanchez, residente y con establecimiento de coches de lujo y alquiler en esta capital, á junta general de acreedores, que tendrá lugar el dia 18 del corriente mes, y hora de la una, en la audiencia de este Juzgado á fin de tratar sobre la proposicion de quita y espera deducida por aquel; debiendo presentarse los acreedores con el título justificativo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 2 de Enero de 1879.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar. X—834

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se pone en pública subasta la sexta parte en proindivision de una casa sita en esta capital y su calle del Ave-Maria, números 6 y 7 antiguos, 37 y 39 modernos, de la manzana 31, que comprende en totalidad una superficie de 326 metros cuadrados y cuatro decímetros, y cuya sexta parte ha sido tasada en 12.598 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate la hora de la una de la tarde del dia 10 de Febrero próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuya fecha estarán expuestos los autos y los títulos de pertenencia en la Escribanía de mi cargo; y se advierte que no se admitirá postura inferior á la tasacion por pertenecer la finca á menores, y que para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—El actuario, Cayetano Sola. X—833

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que á la demanda ordinaria presentada de mayor cuantía en este Juzgado por el Procurador D. Pablo Garcia en nombre de Doña Micaela Iriarte y Muguero y D. Miguel Ramon Astiz y Muguero, vecinos respectivamente de los lugares de Huici y Aldaz, el último bajo el concepto de apoderado de D. Domingo Luis Iriarte, domiciliado en la ciudad de Cádiz, contra Juan Fermin Aicega, vecino que fué de la villa de Arano y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de 3.200 pesetas y los intereses á razon de 5 por 100 anual devengados desde el dia 20 de Julio de 1868, procedente de un préstamo que D. Pedro Miguel Iriarte hizo al nombrado Juan Fermin Aicega y su mujer por escritura pública otorgada el dia 5 de Julio de 1848 ante el Notario D. José Antonio Meriotegui, se ha dictado providencia con fecha de hoy confiriendo traslado al mencionado Juan Fermin Aicega, mandando se le emplaze para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca á contestar dicha demanda, entregándole la copia que de la misma se ha presentado; pero en atencion á que no es conocido el domicilio del referido Aicega, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, sin perjuicio de practicar la diligencia de emplazamiento en cualquier lugar que sea habido.

En su consecuencia por el presente se emplaza al nombrado Juan Fermin Aicega para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la mencionada de-

manda ordinaria; bajo apercibimiento de que pasado ese término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Diciembre de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, José Zuza. X—829

Puente del Arzobispo.

D. Gregorio Delgado y Torronteras, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo. Doy fé que en la causa que en el mismo se sigue por falsedad se halla la siguiente actuacion:

«D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa que en el mismo se sigue por falsedad he acordado en providencia de este dia que se cite, llame y emplaze de comparecencia en este Juzgado á Pedro Gamino, pordiosero, cuyas señas personales se ignoran, y que el dia 23 de Marzo último se encontraba en Puerta de San Vicente, para que comparezca á prestar declaracion en ella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citacion que se interesa, expido la presente que firmo en Puente del Arzobispo á 8 de Diciembre de 1878.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Gregorio Delgado y Torronteras.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original que queda en la causa de su razon y al que me remito, y para que tenga lugar la insercion en la GACETA del Gobierno, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y selo del Juzgado en Puente del Arzobispo á 9 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Alejandro Rodriguez del Valle.—Gregorio Delgado y Torronteras.

Reus.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre insultos y atropellos al sereno de Aleixar contra Domingo Folch, alias Gandirica, de la propia vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al expresado Domingo Folch para que dentro del término de diez dias comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Folch; y obtenida, sea puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Reus á 6 de Diciembre de 1878.—Eduardo Bazaga.—Ante mí, Juan Sardá.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias á los procesados Juan Moreno Prieto y José Valades Romero para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia del Juzgado á evacuar el traslado que les está conferido por auto de 14 de Noviembre último en la causa que se les sigue por el delito de atentado; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 7 de Diciembre de 1878.—Juan Aragonés.—Manuel Serna.

San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia acordada ayer en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascripto contra Manuel Cárdenas Bolaños y otros por robo, se llama á Pedro Ruiz Baldó, vecino de Villajoyosa, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme que contiene dicha ejecutoria en concepto de ofendido en la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 11 de Diciembre de 1878.—Carlos Halcon.—Francisco del Castillo Marin.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Benito Cordon, prestamista y vecino que ha sido de esta ciudad, y que actualmente se encuentra en la América, sin que se sepa el punto, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias ejecutorias referentes á la causa seguida en este mismo Juzgado contra Josefa Azpillaga y Galanaga por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 9 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á un tal Severo, carretero, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por haberse hurtado la cantidad de 366 rs. hallándose durmiendo en el parador de Baveda, de D. Ricardo Vela, la noche del 13 de Noviembre próximo pasado; con apercibimiento de que si no

lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado y firmado en Santander á 4 de Diciembre de 1878.—Francisco G. Sarria.—Por mandado de S. S., Filiberto Migimolle.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Oribe Martinez, natural de Huerca-Overa, vecino de esta ciudad, calle de Condeneiro, núm. 56, viudo, hijo de Diego y Maria, de 49 años de edad, siendo sus señas estatura regular, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, pelo castaño, sin que se le advierta ninguna otra seña particular, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y empleados en la policia judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado, sito calle Teodosio, 14, del Juan Oribe Martinez.

Dada en Sevilla á 15 de Noviembre de 1878.—Fortunato Caña.—Licenciado Manuel Perez Porto.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitios calle de Teodosio, núm. 14, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviere noticia del paradero del expresado Francisco Lopez ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Víctor Manuel Garcia y Garcia, de esta vecindad en la calle Reclator, soltero, vaquero y de 16 años, y Juan Rodriguez Jesús, de la propia vecindad, estado y ocupacion, con habitacion en la calle Resolana, y de edad de 18 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Barcelona, núm. 5, con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto de pitas; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en solicitud de los referidos, y habidos que sean procedan á su detencion, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Sevilla 11 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Manuel de Moya.

Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se hace notorio que el dia 22 de Octubre último robaron á José Torregrosa Sogort, casado, natural y vecino de Villafraqueza, provincia de Alicante, ocupado en la actualidad en la carretera en construccion que pasa por esta villa, 33 duros que en monedas de á 5 pesetas guardaba en un baul que tenia en el cortijo en que se albergaba, sito en el Barranco de los Bastianos, de este término jurisdiccional, para que si algunas personas tuvieran conocimiento de quiénes sean los autores de la perpetracion de tal delito comparezcan en este Juzgado en el término de 15 dias á suministrar los datos que tengan.

Al mismo tiempo se cita y emplaza á los autores del expresado delito para que en igual término se presenten en este dicho Juzgado á ser inquiridos y á responder de los cargos que les resulten en la sumaria que con tal objeto se tramita.

Dado en Sorbas á 6 de Diciembre de 1878.—Emilio de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á un hortelano ó sujeto que vendió en la feria de Jerez de la Frontera en Abril de 1876 á D. José Lopez Varea una yegua castaña clara, cerrada, de buena alzada, tuerta del izquierdo, calzada de los anteriores, almiñada del posterior, lunares blancos en los lomos, en la cantidad de 32 duros, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de la referida caballería; seguro que se le administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la comparecencia en este Juzgado del referido individuo.

Dada en Utrera á 10 de Diciembre de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, Felipe Rojas.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo D. Antonio Jimenez Juncoza, vecino y del comercio de esta capital, ha solicitado su declaracion en quiebra, á lo cual he accedido por auto de esta fecha, mandando, entre otras cosas, anunciar la quiebra mediante edictos en los sitios públicos de esta ciudad, en los periódicos oficiales de la misma y en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias á fin de que los que tengan crédito ó créditos contra el quebrado se presenten á deducirlos en el Juzgado de mi cargo dentro de dicho plazo.

Para que lo mandado tenga efecto se inserta el presente, que firmo en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1878.—Luis de Mariés.—De su orden, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES.

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial, importante 1.000 pesetas, expedido por esta sucursal en 16 de Enero de 1877 con el núm. 29 á favor de Doña Isabel de la Vega, y disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 de Noviembre último, fecha en que tuvo lugar la insercion del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado de resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Sevilla 23 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Angel F. Valmori. X—830

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con fecha de hoy la derrama del dividendo pasivo núm. 20, de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios para los efectos del artículo 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Presidente, F. Rodero. X—828

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 2 de Enero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 2. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PAÑO, MONEDA. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lerica, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE DICIEMBRE.

Table with columns: MONEDA, MONEDA, MONEDA. Lists exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 93 dias fecha, dia. 47'50. París, á 2 dias vista, franc. 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALMORA, TEMPERATURA, DIRECCION, VIENTO, NEBLA. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 2 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Atenciones generales de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 0'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'98 á 5'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 46 á 47'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 39 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'45 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Jabon, de 4 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'05 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'41 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Nora. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 388.—Terneras, 46.—Cerdos, 333.—Total, 964. Su peso en libras... 457.966.—Idem en kilogramos... 72.195.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 56 de la elegante publicacion científica La Academia, con excelentes grabados; el 6.º, año VI, del Boletín de la librería, que publica D. Mariano Murillo, y que es de gran interés para los bibliófilos y críticos, y el 74 de la Revista contemporánea, con escritos de los Sres. Valera, Rojas, Reinach, Revilla, Dastre y Perojo.

La casa editorial de los Sres. Góngora y compañía (Puerta del Sol, núm 13) acaba de poner á la venta el tomo I de la Coleccion de Códigos civiles americanos y europeos, que se propone publicar: comprende este tomo el Código civil de Méjico, que es el trabajo más completo que se ha hecho sobre la materia. Este tomo ha sido regalado á los suscritores á la Revista de los Tribunales, que tambien publica dicha casa.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir; San Daniel, mártir, y Santa Genoveva, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Un ballo in maschera.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El salto del pasiego.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Un nudo morrocotudo.—Guzman el Bueno.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Soldad.—Baile.—El turrón ministerial.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un joven simpático.—Los pavos reales.—Cecilio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—La sota de bastos.—El álbum y el ramillete.—El nudo corredizo.—El vestido azul.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesias y la degollacion de los Inocentes.